



## ACUERDO No. 010-CG-2022

### EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 establece que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212, número 4, le faculta asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del estado, sus organismos y dependencias deberán coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de sus derechos reconocidos en esta legislación;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en los artículos 7, 31, número 22; y, 95, establecen entre las atribuciones del Organismo Técnico de Control la expedición de la normativa y demás regulaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 31, número 12, establece entre las atribuciones del Organismo Técnico de Control, exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas; y, que, en el artículo 92 de la misma ley señala que las recomendaciones de auditoría una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; mismas que serán objeto de seguimiento y sancionada su inobservancia, por este Organismo;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone en su artículo 19 lo siguiente: "... *Examen Especial.*- Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de

*examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones y recomendaciones....”.*

Que, el artículo 77 *ibídem*, dispone como función de las máximas autoridades la siguiente: “... c) *Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría;*

Que, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 28, respecto del seguimiento y control, indica que el Organismo Técnico de Control a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones;

Que, la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos No. 660-02, sobre las evaluaciones periódicas, en el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control, la unidad a la cual éstas son dirigidas emprenderá de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos, considerando que éstas son de cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Acuerdo 006-CG-2020 de 5 de marzo de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 487 de 8 de abril de 2020, se expidió el Instructivo para el Uso de Medios y Servicios Electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 5 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, reformado mediante Acuerdo No. 018-CG-2020 de 8 de octubre de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1148 de 12 de octubre de 2020, con Acuerdo 004-CG-2021 de 16 de abril de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021 y con Acuerdo 011-CG-2021 de 30 de julio de 2021 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021;

Que, mediante Acuerdo 012-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, se emitió el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado; y,

Que, para el ejercicio eficaz de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento; y, con el propósito de simplificar los procesos y facilitar el cumplimiento de las recomendaciones dirigidas a las entidades sujetas de control, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de la administración pública, se requiere instrumentar un nuevo modelo para el registro de las acciones de cumplimiento y de los medios de verificación, que permita mejorar la eficiencia y eficacia en la implementación de acciones correctivas recomendadas por el organismo de control, así como, el procedimiento institucional que se observará para estos efectos.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

## ACUERDA:

### EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE ACCIONES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES

**Artículo 1. Objeto.** – El presente instructivo tiene por objeto regular el registro de las acciones correctivas y los medios de verificación de las recomendaciones resultantes de los procesos de gestión de control, que servirá como insumo para que la Contraloría General del Estado pueda efectuar el seguimiento de su cumplimiento, con la finalidad de optimizar la implementación de las acciones correctivas por parte de las entidades auditadas.

**Artículo 2. Ámbito.** – El ámbito de aplicación del presente instrumento son las instituciones del Estado, sus servidores y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, que deben dar cumplimiento inmediato y obligatorio a las recomendaciones de los informes de auditoría, en los términos establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 3. Acceso al uso de servicios en línea de la Contraloría General del Estado.** – Las máximas autoridades o los representantes legales de las instituciones definidas en el ámbito del presente Instructivo, para el uso del módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado, [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec), deberán designar los servidores a los que se habilitará el acceso para su operativización.

La máxima autoridad o representante legal, designará un servidor en calidad de “usuario administrador”, quien será el responsable de registrar y mantener actualizada la información inherente a la entidad. Además, deberá designar uno o varios servidores en calidad de “usuarios operadores”, quienes serán responsables de registrar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones.

Para la designación de los usuarios: administrador y operador(es) del módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, se observará el procedimiento descrito en el Instructivo para el Uso de Medios y Servicios Electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su Portal Web, emitido mediante Acuerdo 006-CG-2020 de 5 de marzo de 2020 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 487 de 8 de abril de 2020, específicamente en la sección I Del Registro de Usuarios para el Uso de los Medios y Servicio Electrónicos.

Con la activación del usuario y contraseña para los usuarios designados, se habilitará el acceso al módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”. Las máximas autoridades y los representantes legales de las entidades sujetas a control establecerán los controles internos para garantizar la adecuada utilización del acceso de los usuarios habilitados, su uso del módulo, así como, la inhabilitación de acceso de los “usuarios operadores”, en los casos que corresponda.

Las acciones correctivas registradas en el sistema servirán de insumo al personal de auditoría de la Contraloría General del Estado, en la ejecución de las acciones de control relacionadas al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones, sin perjuicio de que pueda solicitarse otra o mayor información para su verificación.

**Artículo 4. Registro de las Recomendaciones del Informe de Auditoría.** – Las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría serán registradas previamente por la Contraloría General del Estado y estarán disponibles para las entidades sujetas

a control, en el módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, una vez notificado el informe aprobado a la máxima autoridad.

**Artículo 5. Registro de Información de la entidad examinada.** – Previo a operar el módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, por parte de la entidad examinada, el usuario administrador deberá registrar y/o validar toda la información requerida en el menú “Información de la entidad”. En caso de existir cambios, los usuarios administrador y operador(es) serán responsables de mantener la información actualizada, acorde a su competencia.

**Artículo 6. Registro de la disposición de cumplimiento de recomendaciones por parte de la máxima autoridad de la entidad examinada.** – Con el usuario y contraseña activados, ingresará a la página web de la Contraloría General del Estado [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec), opción “Servicios en línea”, módulo “Registro Cumplimiento de Recomendaciones” y menú “Plan de Acción”; y, por cada informe aprobado por la Contraloría General del Estado, la entidad examinada deberá cargar el o los documentos de disposición de la máxima autoridad para la aplicación de las medidas correctivas, acordes con las recomendaciones de auditoría.

**Artículo 7. Registro de acciones correctivas para el cumplimiento de recomendaciones.** – Con el usuario y contraseña activados, ingresará a la página web de la Contraloría General del Estado [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec), opción “Servicios en línea”, módulo “Registro Cumplimiento de Recomendaciones” y menú “Plan de Acción”; y, por cada informe de auditoría aprobado por la Contraloría General del Estado, la entidad examinada deberá registrar de forma obligatoria la información de las acciones correctivas a implementarse para dar cumplimiento a las recomendaciones, observando lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 8. Carga de medios de verificación para el cumplimiento de recomendaciones.** – Posterior al registro de las acciones correctivas para cada una de las recomendaciones aplicables, contenidas en un informe de auditoría aprobado, y una vez que éstas hayan sido implementadas, la entidad examinada deberá ingresar al módulo “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, menú “Ejecución del Plan”, seleccionar el informe aprobado que corresponda e identificar la recomendación con acción implementada; y, cargar el o los medios de verificación pertinentes.

**Artículo 9. Seguimiento y Control.** – Las acciones a efectuarse para el cumplimiento de las recomendaciones serán de responsabilidad exclusiva de la entidad examinada, en la persona de su titular y funcionarios responsables.

El seguimiento y control del cumplimiento de las recomendaciones, será competencia exclusiva de la Contraloría General del Estado conforme lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y demás normativa vigente.

El registro de las acciones y carga de medios de verificación, a través del módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, estarán sujetas al análisis y verificación por parte del organismo técnico de control, y la determinación de su incumplimiento se realizará únicamente por las unidades de control de la Contraloría General del Estado, a través de un examen especial.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Primera. – El registro de las acciones y medios de verificación para cumplimiento de las recomendaciones a través del módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones” del que trata el presente Instructivo, de ningún modo exime a las entidades sujetas a control, ni a sus servidores, de la observancia de la normativa vigente, inherentes al cumplimiento de sus funciones, al control interno y al

aseguramiento de la calidad en el cumplimiento de las recomendaciones. En este contexto, tampoco restringe en medida alguna la ejecución de las respectivas acciones de control posterior a cargo de la Contraloría General del Estado. Toda decisión y resolución de carácter administrativo, financiero, contable y legal adoptada para el cumplimiento de las recomendaciones, será de estricta responsabilidad de la entidad examinada.

Segunda. – La Contraloría General del Estado, a través de su Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con su Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, determinarán las herramientas tecnológicas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

La administración funcional del aplicativo informático creado para el registro de las acciones y medios de verificación para el cumplimiento de las recomendaciones, estará a cargo de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional de la Contraloría General del Estado.

Tercera. – Las consultas e inquietudes que surjan respecto a la aplicación del presente instructivo serán absueltas por el Contralor General del Estado o su delegado, de conformidad con las competencias y responsabilidades estatutarias.

Cuarta. – La Dirección Nacional de Comunicación efectuará las campañas de comunicación necesarias para informar acerca de la implementación del presente Acuerdo.

Quinta. – La Dirección Nacional Jurídica a través de la Gestión de Normativa Técnica actualizará este instructivo sobre la base de sus estudios técnicos o sugerencias sobre su aplicación, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional.

## **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

Única. – En el Acuerdo 006-CG-2020 de 5 de marzo de 2020 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 487 de 8 de abril de 2020, con el cual se emitió el “Instructivo para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web”, realícese lo siguiente:

1. En el artículo 6 “Documentos habilitantes” en el literal c) “Persona jurídica de derecho privado agréguese el siguiente literal:

“c.6) En caso del uso del módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, carta de autorización suscrita por el representante legal o su delegado, de conformidad con el modelo publicado en el portal web de la Contraloría General del Estado, impreso en papel oficial con el logotipo de la entidad (Anexo 2); y, documentos escaneados de: cédula de identidad/ciudadanía o pasaporte, según corresponda, y certificado de votación de los designados en calidad de usuarios administrador u operador.”

2. Sustitúyase el Anexo 2 por el que se adjunta al presente Acuerdo.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Única: El presente instrumento entrará en vigencia en el plazo de 30 días desde su publicación en el Registro Oficial

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

Comuníquese,



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS ALBERTO  
RIOFRIO  
GONZALEZ

Ing. Carlos Alberto Riofrío González  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. – Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Alberto Riofrío González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós. – LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO FERNANDO  
MANCHENO MANTILLA

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla  
SECRETARIO GENERAL

Ciudad, (fecha)

Señor  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**  
Ciudad

De mi consideración:

Comunico a usted que he designado en calidad de responsables a: (apellidos y nombres completos, cargo y unidad administrativa) con (cédula de identidad/ciudadanía o pasaporte ..... ) y correo (s) electrónico (s) institucional (es) ....., quienes están autorizados para registrarse como usuarios de los medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web.

- “cgeMovilización”- Emisión de Órdenes de Movilización
- “cgeDeclaraciónPatrimonialJurada”- Validación de la Declaración Patrimonial Jurada
- “cgeCertificados”- Validación del Reporte de la Información Personal que consta registrada en la Base de Datos Institucional
- “cgeContratacionPublica (Administrador)”- Registrar la información general de la entidad; así como, de la máxima autoridad y delegados
- “cgeContratacionPublica (Operador)”- Registrar y generar la información de las solicitudes “Informe de Pertinencia”
- “cgeRegistroCumplimientoRecomendaciones (Administrador)”- Registrar la información general de la entidad e inhabilitar a los usuarios operadores, en los casos que corresponda.
- “cgeRegistroCumplimientoRecomendaciones (Operador)”- Registrar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones.

Atentamente,

-----  
(Nombre de la máxima autoridad, representante legal, o delegado)  
(Cargo)

**Notas:** El oficio debe ser impreso en papel membretado de la entidad solicitante.